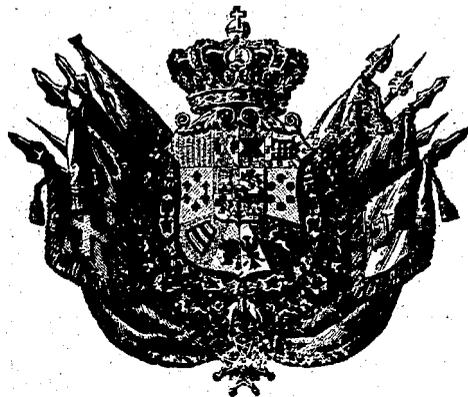


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid, en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65.	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

A fin de hacer mas y mas expedito el curso de las operaciones necesarias para llevar á cabo el armamento de 1000 hombres de que trata mi Real decreto de 24 del corriente, he venido en declarar á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, despues de haber oido al Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Para los efectos consiguientes en todo alistamiento ó reemplazo, deberá entenderse publicado el que ahora ha de verificarse desde el día 25 del presente mes, en que se anunció oficialmente en la Gaceta.

Art. 2.º Los empleados serán comprendidos para dicho alistamiento y sus resultas en el pueblo donde tuvieren su destino al tiempo de la referida publicación.

Art. 3.º Se prohíben los sustitutos y los cambios de número.

Art. 4.º Los facultativos no podrán llevar mas de dos rs. por los reconocimientos que hicieren de oficio, ni mas de cuatro por los practicados á instancia de parte, segun está prevenido en la ordenanza adicional de reemplazos de 1819, impidiéndose así los abusos que suelen introducirse.

Art. 5.º Si algun pueblo no contare en el número total de solteros y viudos sin hijos comprendidos en este alistamiento, el de hombres útiles necesario para cubrir su contingente, cumplirá con pagar por cada uno que le falte la cantidad de 40 rs. vn., que se aplicará al vestuario, armamento y equipo de los alistados, conforme al artículo 7.º de mi citado Real decreto.

Art. 6.º Respecto á los que con arreglo al mismo artículo quisieren libertarse del servicio por la suma de 40 rs., solo se les admitirá esta á aquellos que resultaren comprendidos en el número de los 1000 hombres que ahora deben sacarse. Entregada dicha suma quedarán libres para siempre del servicio de las armas en el ejército y milicias provinciales.

Para realizar la entrega, deberá acudir el interesado en el preciso término de seis días, contados desde aquel en que se le declare comprendido en el número de los 1000 hombres; á la diputacion provincial, por cuyo secretario se le expedirá un documento, mediante el cual le será admitida dicha suma por la administración militar en la capital de cada provincia. La administración militar dará al interesado el resguardo correspondiente, en vista del cual la diputacion mandará extender á su favor una certificación con que pueda hacer constar en todo tiempo hallarse libre del servicio de las armas. En dicha diputacion se llevará un registro de los sujetos que se hallen en este caso, con expresion de sus nombres, edad, pueblos á cuyo cupo pertenezcan, y fecha en que se les expida la mencionada certificación. La administración militar llevará otro absolutamente igual, con la diferencia de poner en vez de esta fecha, la del día en que se hiciere la entrega del dinero.

Art. 7.º En consecuencia de lo prevenido en los artículos 3.º y 16 del referido Real decreto, las diputacio-

nes provinciales, y en su defecto las comisiones de armamento y defensa, de acuerdo con la autoridad superior militar, desempeñarán las atribuciones y tendrán las facultades de las juntas ó comisiones de revision de agravios establecidas en los reemplazos anteriores.

Art. 8.º Los juicios y demas resultas del presente alistamiento se entenderán fenecidos en las diputaciones provinciales ó comisiones de armamento y defensa que las sustituyan.

Art. 9.º En ningun caso la circunstancia de tener recurso pendiente obstará á que los alistados marchen desde luego al destino que les señalare la autoridad militar. Tendráse entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 28 de Octubre de 1855. = A D. Ildefonso Diez de Rivera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Comunicada la Real orden circular de 30 de Abril de este año en que se establecieron las bases generales que debian regir para llevar á debido efecto la gracia del abono del doble tiempo de campaña concedido por las Reales resoluciones de 13 de Agosto de 1814, 7 de Enero de 1825, y 19 de Junio de 1826 á los individuos de los ejércitos que operaron en Costa-Firme, el Perú y Nueva España, expuso el inspector general de infantería en 8 de Junio inmediato las dudas y dificultades que en su concepto podian entorpecer su aplicacion, solicitando por lo tanto la declaracion competente que sirva de norma para proceder con la seguridad y acierto necesario. S. M., tomando en consideracion la exposicion del inspector general, y habiendo oido el dictámen dado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, que examinó en pleno este asunto con la atencion que merece por su naturaleza, ha tenido á bien, conforme con el parecer del mencionado tribunal, resolver que para la aplicacion de la gracia concedida por la citada Real orden de 30 de Abril último se observen las prevenciones siguientes:

1.º El abono de tiempo concedido por el artículo 6.º del reglamento de la Real y militar Orden de S. Hermeñildo, solo servirá como hasta aqui para optar á esta honrosa condecoracion, mas no para retirars.

2.º El abono extraordinario de tiempo concedido por la citada Real orden de 30 de Abril último, se contará á las tropas que habia en el pais, desde las fechas que en ellas se expresan; y á las expedicionarias desde el día que desembarcaron en el continente americano ó islas dependientes de él, y se les continuará hasta la fecha de las capitulaciones ó convenios celebrados para evacuar el pais.

3.º La tercera duda del inspector sobre si las tropas no expedicionarias que consiguiente á la emancipacion de los tres expresados dominios de Ultramar, vinieron á la Península ú á otra posesion de España, tienen opcion á la parte del abono de tiempo que les corresponda por la navegacion, está contenida y decidida en las dos anteriores.

4.º El abono del doble tiempo debe hacerse á las tropas que hubiesen estado empleadas en cuerpo de ejército ó destacamentos destinados á contener, combatir ó perseguir otros enemigos, mientras haya durado el tiempo de sus operaciones, asi como á las partidas empleadas en perseguir las enemigas que infestaban en el interior los caminos ó pueblos; y solo por mitad á las tropas que guarnecian las ciudades ó puntos fortificados, excepto los casos en que se hubiesen hallado estos sitiados ó bloqueados ó amenazados por fuerzas enemigas de consideracion situadas permanentemente dentro del radio de seis leguas, en cuyo caso se les

abonará doble el tiempo que hubiesen permanecido en tales situaciones.

5.º A las tropas que por no poderse sostener abandonaron el pais sin mediar capitulacion ó convenio, se les hará el abono hasta el día de su embarque.

6.º A los que obtuvieron comisiones para el Gobierno se hará el abono establecido en el artículo 6.º del reglamento de la Real y militar Orden de S. Hermeñildo, no pudiéndose contar por tiempo de servicio de campaña, en América, el que no se estuvo en ella; y relativamente á los que tuvieron comision á largas distancias de los ejércitos ó cuerpos de operaciones, se observará con arreglo á las aclaraciones de la Real orden de 11 de Junio de 1815, particularmente en la solucion 6.ª que se abona por entero el tiempo que se hallaron en punto donde hubiese hostilidades, y por mitad el resto de la comision, entendiéndose la conclusion de ella desde el momento de desistir ó suspender el regreso ó paralizar el cumplimiento, sea alegando enfermedad ó conveniencia propia.

7.º Los que por cualquier causa hubiesen sido retenidos ó presos despues de las capitulaciones ó convenios, deben optar al abono del doble tiempo como si hubiesen permanecido en los ejércitos de operaciones, segun ya se declaró en la nota 8.ª de la aclaracion de 11 de Junio de 1815.

8.º Los individuos que por heridos ó enfermos no pudieron seguir los movimientos de nuestro ejército, y cayeron en poder de los insurgentes, serán considerados como prisioneros; pero los que se quedaron entre ellos, bajo la fe de las capitulaciones ó convenios, optarán al mismo beneficio que los regimientos ó cuerpos de que dependian, á no ser que les hicieran sufrir despues la suerte de prisioneros; á los individuos que quedaron comisionados en el pais, se hará igual abono que á los de los cuerpos que se embarcaron; y á los que se quedaron entre los enemigos en clase de rehenes, se acreditará el doble tiempo hasta que salieron de su poder y se embarcaron por el total cumplimiento de las capitulaciones.

9.º No tendrán derecho al abono extraordinario de tiempo los que tengan la nota de desercion, ó por algun tiempo hubieran servido á los enemigos, segun se declaró en la Real orden de 20 de Abril de 1815, que previno debia recaer este premio en los beneméritos sin tacha.

10. Deberá asimismo tenerse presente la Real orden de 5 de Mayo de 1830, que dispuso, que tanto á los individuos calificados como purificados, procedentes de América, no se contara en su hoja de servicios el tiempo que hubiesen permanecido viviendo entre los insurgentes; exceptuando de esta disposicion á los que habiéndose quedado despues de las capitulaciones con motivo de arreglar sus intereses, se embarcaron dentro de los seis meses, y dentro de un año los que se quedaron con motivo de enfermedad ó heridas; pero á los que dejaron correr mas término que este, y merecieron que se les dejara de contar como individuos del ejército, y que justamente se dudara de su fidelidad, no se les hará abono alguno extraordinario de campaña.

De Real orden lo participo á V. para su inteligencia, gobierno y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1855. = Almodovar.

En consideracion á los sacrificios y padecimientos de los dignos militares del ejército del Rio de la Plata, y al teson, constancia y fidelidad con que combatieron en aquellos dominios defendiendo los derechos de su Rey y de su patria, ha tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, acceder á una

exposición del teniente general D. Gaspar Vigodet, general en jefe que fue del mismo ejército; y en nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II se ha servido hacer extensivos á los individuos del mencionado ejército del Rio de la Plata los beneficios del doble tiempo de campaña concedido por Real orden de 30 de Abril último á los de Nueva España, Costafirme y Perú, bajo las mismas bases y prevenciones que en ellas; y posterior declaración de 23 del actual se expresan, empezándose á contar desde el día 25 de Mayo de 1810 hasta 27 de Junio de 1814, exceptuándose los prisioneros, á quienes se continuará el abono hasta que fugados pudiesen llegar á puerto seguro, ó en virtud de convenios fueron entregados al Gobierno de S. M. por los enemigos. De Real orden lo participo á V. para su inteligencia, gobierno y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1856.—Almodovar.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Salzburgo 19 de Setiembre.

Algunos periódicos han anunciado que durante su permanencia en Ischl ha recibido la duquesa de Berri muchas visitas. Puede ser así; pero testigos de vista aseguran que los individuos de las familias Reales no han seguido este ejemplo. Citan señaladamente á la gran duquesa Elena, que al parecer atiende mas á la dignidad que al heroísmo de las mujeres, y manifiesta por consecuencia una fria reserva para con la princesa. Toda la población de Ischl ha sido testigo de que la gran duquesa Elena, modelo de virtud y gracia, hallándose en el baile de Casino se levantó al punto que entró la duquesa de Berri, la dirigió algunas palabras, y luego salió de la pieza después de haber saludado finamente á todas las señoras. Se comenta con variedad la brusca salida de la duquesa de Berri, que no referimos por discreción; pero es indudable que salió á su pesar, y poco satisfecha. (*Gazette de Hanovre.*)

Viena 30 de Setiembre.

Segun las cartas particulares de Parma del 25, el Infante de Luca ha hecho nuevas ofertas á S. M. la archiduquesa Maria Luisa, á fin de que le ceda el gobierno del ducado de Parma por una renta igual á la que percibe en este momento la archiduquesa.

La princesa de Beira y los hijos de D. Carlos permanecerán en Laibach hasta que el cólera desaparezca del norte de Italia.

Idem 8 de Octubre.

S. A. I. el archiduque Francisco Carlos llegó hoy ó mañana. El príncipe Esterhazy y el embajador ruso Mr. de Tatischeff llegarán mañana en la noche.

S. A. el príncipe de Metternich piensa estar de regreso aquí para el 12; se hacen ya preparativos en Schoenbrunn para recibir la corte. De aquí á pocos días Viena estará muy animada, y recobrará su acostumbrado aspecto.

Nada se sabe de positivo acerca del empréstito proyectado por el Gobierno.

Idem 9.

S. A. I. el archiduque Francisco llegó ayer de Praga. Las cartas de esta ciudad son inagotables en punto á describir las grandes fiestas que se han verificado en honor de los Monarcas. En este momento, que es la una y cuarto, acaba de llegar de improviso el Emperador de Rusia con seis coches. S. M. se ha apeado en el palacio de la embajada rusa.

Esta visita ha sido una sorpresa, pues en el mismo palacio Imperial se dudaba de esta venida, y ha sido necesario enviar repetidas veces á los ayudantes de campo para confirmar la noticia antes que pudiese conseguir crédito. El palacio mismo de la embajada no estaba preparado: toda la legación se hallaba en el campo, y únicamente había presentes los consejeros príncipes de Gortschakoff y Coudraffsky.

S. M. I. va á mudarse de vestidos para pasar inmediatamente á Schoenbrunn á visitar á la Emperatriz Madre y al Archiduque Luis.

Se ha enviado inmediatamente un correo á Praga para informar á nuestro Soberano de esta augusta visita. Por desgracia el Emperador Nicolas no permanecerá aquí, segun dicen, mas que esta noche, ó hasta mañana por la mañana.

(*Gac. d'Augbourg.*)

ALEMANIA.

Frankfort 3 de Octubre.

Las cartas de Viena están unánimes en decir que el empréstito austriaco, de que se habló mucho tiempo há, no tardará en realizarse. El total poco considerable de las sumas que el gabinete de Viena desea obtener, prueba suficientemente que solo se trata de remediar la escasez del tesoro, y no de medios que tiendan á aumentar el ejército y á prepararse á nuevas expediciones. Las cartas dicen expresamente que la mitad del empréstito se destinará á cubrir el déficit, y la otra mitad á pagar los gastos ocasionados por la reunion de Toepnitz, en la que el Austria lo pagó todo. Es probable que el desarme progresivo anunciado en nuestros periódicos, y que es cierto, se haya apresurado por la necesidad del empréstito; porque nuestros ricos banqueros quieren la paz y las garantías de ella, y sin estas condiciones no prestan su dinero. Con todo, se trata muy seriamente del mencionado desarme; aunque no fuese ne-

cesario por la penuria del erario, todavía le juzgaría conveniente el Emperador, no hallándose el Austria amenazada, y no queriendo tampoco acometer á nadie. Se está ejecutando con especialidad el desarme en las provincias occidentales, mientras que Rusia conserva su ejército efectivo. Después de la revolución de Julio; en cuya época se creyó posible la guerra, se fortificó la plaza de Lintz, y se establecieron tropas en las cercanías de Suiza, y hoy se alzan semejantes fortificaciones no lejos de las fronteras rusas. El Austria comprende muy bien sus verdaderos intereses.

No puede decirse lo mismo de la Prusia, dado que el gabinete de Berlin haya modificado su política bajo ciertos respectos. El Rey de Prusia quiere la paz; en la cuestion holandobélgica se ha separado de Rusia, y tampoco reconoció á Don Carlos; pero se apoya en la alianza moscovita para pesar mejor sobre la Alemania; siendo esto un hecho que aumenta en Alemania y en Berlin mismo el descontento general. La actitud que tomó en Kalisch la Emperatriz de Rusia ha desagradado infinito á los habitantes de Berlin; y lo que los disgusta todavía mas es que el Rey aceptó el regalo que le hizo el Emperador de Rusia. Se cree generalmente en Berlin que los kirgis están destinados á acompañar al Rey en sus excursiones de la capital á Postdam; y los militares no se han resentido menos que los habitantes. Dicen estos con malicia que valdria mas colocar á los kirgis en la isla de los Pavos, al lado de los kangourous de la Australia para diversion del viejo Rey en tan curiosa casa de fieras.

Se dice que el ministerio ingles se ha dirigido al gabinete de Viena representándole sobre la presencia eventual del duque de Cumberland en Toepnitz, y que Guillermo IV le disuadió de este viaje. El Emperador de Austria no podia prohibir al noble duque que habitase en una fonda de Toepnitz; pero si que asistiese á las conferencias y á las conversaciones de los Príncipes. El Emperador Fernando no invitó al duque de Cumberland para que pasase á Toepnitz.

Segun las últimas noticias, el Emperador Fernando estaba un enfermo, aunque convaleciente. Este Monarca no se ha manifestado dispuesto á adoptar resoluciones políticas sobre los negocios de Holanda ni de España de acuerdo con los otros dos Soberanos. Habia tenido entrevistas con estos dos Monarcas, y con los señores de Nesselrode y Ancillon, y aun se cuentan cosas curiosas sobre su conversacion con el ministro ruso. Sin garantir su exactitud, referimos una de las anécdotas referidas en varias correspondencias. Habiendo el ministro ruso presentado al Emperador Fernando un periódico frances con relaciones sobre una batalla ocurrida el 11 de Setiembre en el Norte de España, y en la cual, segun el periodista, los carlistas habian obtenido grandes ventajas, el Emperador manifestó gran duda sobre la verdad de aquellas noticias. Insistiendo el ministro ruso en sostenerlas, el Emperador Fernando, imitando con talento una frase de Napoleón, exclamó: «No os incomodeis, conde de Nesselrode, sino decidme: ¿cuánto habeis pagado al periodista para anunciar cosas semejantes?» Lo cierto es que el Emperador Fernando manifiesta mucho carácter, y que no consentirá en ninguna medida aventurada. (*Constitutionnel.*)

INGLATERRA.

Londres 16 de Octubre.

Lo único que resulta de las últimas noticias de Toepnitz es que la reunion de los tres Soberanos ha sido de muy corta duracion. Los periódicos alemanes que se factan de estar iniciados en los misterios políticos que reunieron aquellos Monarcas después de las revistas de Kalisch, han debido ocuparse en el arreglo de la cuestion holandobélgica, y que tambien habrán tratado de los negocios de España. En cuanto á la primera, sabemos que las Potencias tienen muy poco que arreglar, y por lo que á España toca, tampoco pueden ignorar que sus deliberaciones no pueden tener la menor influencia en los asuntos políticos de aquel pais. Demasiado absurdo sería suponer que los tres Monarcas absolutos tratasen en Toepnitz de los negocios de España sin que Inglaterra y Francia sean admitidas á hacer la mas sencilla observacion. Y si los negocios de España y la cuestion holandobélgica no ocupan la atencion de los Soberanos en Toepnitz, ¿cuál podrá ser el objeto de su reunion? No podemos satisfacer completamente la curiosidad del público sobre esta materia; pero á juzgar por una multitud de hechos, indicaciones y circunstancias aparentes, podemos aventurarnos á decir que el Emperador de Rusia deseaba el congreso de Toepnitz para tener la ocasion de cultivar la amistad personal del Emperador Fernando, y dejar garantida la continuacion de la alianza política que mientras vivió el Emperador Francisco daba á cada uno de ambos imperios una fuerza moral que ha contribuido no poco al buen resultado de su política comun.

No porque á los Soberanos hayan precedido en Toepnitz sus ministros respectivos, debe creerse que haya habido verdaderas conferencias diplomáticas, ni que se haya firmado protocolo alguno. Es muy probable que se haya puesto en discusion el estado actual de Europa, y que los Monarcas hayan procurado entenderse sobre el modo de resolver las cuestiones que todavia no lo han sido, así como sobre la parte que cada una de las Potencias podrá tomar en el arreglo de las dificultades que existen, sin recurrir á las armas. Las deliberaciones habrán terminado con la seguridad explicita de que la intimidad política que une á los individuos de la santa alianza no ha experimentado la mas liviana alteracion, de modo que los intereses de la causa absolutista continuarán convenientemente protegidos contra todos los efectos posibles de la liga que típicamente se forma entre los Estados constitucionales de la Europa occidental. El Emperador Fernando, aunque todos convengan en representarle como amigo sincero de la paz, parece que reconoce la oportunidad de una alianza armada con la Rusia y la Prusia, como único medio de contener el progreso del sistema constitucional en Alemania, é impedir que se manifieste en la menor parte de sus vastos dominios. Pero no por eso consiente S. M. I. R. A. en la desmembracion de la Tur-

quia, y no es probable que cuestion tan vital se haya tratado en Toepnitz. El Príncipe Metternich, que acompaña al Emperador, dirigirá todas las conferencias diplomáticas, de modo que no debe temerse por parte del Austria la mas leve mudanza en su antigua línea política. (*Times.*)

FRANCIA.

Paris 18 de Octubre.

Sin embargo curioso es por cierto observar en los acontecimientos del dia que casi todos ellos producen el efecto contrario á lo que se esperaba. ¿Cuál ha sido de diez años á esta parte el curso general de la mayor parte de los gobiernos europeos? Combatir el progreso natural de las ideas liberales, y lo que se llama espíritu del siglo. Pues bien, cuanto en Europa ha sucedido durante aquel mismo período de tiempo, está en oposicion con los proyectos de la santa alianza. Alzase espontáneamente la monarquía griega: funda la revolucion de Julio un gobierno constitucional en Bélgica: se establece y se consolida en Francia una monarquía nacional: en España triunfará la libertad á despecho de las facciones, y en Portugal queda para siempre garantida. Hé aqui que ahora se reúne un congreso para luchar cuerpo á cuerpo con el movimiento de las ideas, y el resultado de tan siniestra reunion es precisamente demostrar hasta la evidencia la absoluta imposibilidad de realizar una cruzada contra la independencia de los pueblos. De modo que solo en diez años ha cambiado de faz, por decirlo así, Europa, constituyéndose liberalmente á pesar de la santa alianza, y haciendo cada año nuevos progresos el espíritu de libertad. Las cosas están ya tan adelantadas, que esos mismos Soberanos que tan altaneros se mostraban con las nuevas monarquías, les tienden ahora las manos por todas partes. La Prusia solicita concluir un tratado de comercio con Leopoldo: el Austria suscribe á un tratado político con el nuevo Monarca griego, y nos solicita tambien á nosotros que tenemos un gobierno de revolucion. En semejante situacion hay otro peligro, que los gobiernos constitucionales deben evitar, y consiste en dejarse engolosinar con tantos halagos, y alucinarses de modo que pierdan su libertad y la dignidad de accion que solas podrian conservarles el respeto de los pueblos. Acojamos con urbanidad las pruebas amistosas de Europa: pero no olvidemos que sus ideas de gobierno difieren mucho de nuestros principios de libertad, y que no puede existir verdadera simpatía sino entre Estados dirigidos por un mismo sistema político. (*Constitutionnel.*)

Una carta de Stuttgart al referir la noticia de la llegada del Emperador Nicolas á Viena, asegura que este Soberano tiene en su viaje el objeto de insistir en el matrimonio de su hijo Alejandro con una Princesa austriaca.

Otro proyecto mas importante que se propone, segun esta comunicacion, el Emperador Nicolas al buscar así la alianza con el Austria, parece se dirige á la particion de la Turquía europea.

Es bastante probable que la Rusia abrigue este deseo; pero por este mismo motivo se malograrán sus esfuerzos, pues la corte de Viena querrá mejor sacrificar las adquisiciones que se le ofrecen al Este, que consentir en el engrandecimiento de la Rusia en las fronteras del Austria. (*Constitutionnel.*)

Es muy significativo el modo con que los periódicos alemanes dan cuenta de un tiempo á esta parte de las manobras de Kalisch, y de los indicios que ha habido de la mayor disidencia entre las tropas rusas y prusianas. No disimulan casi en nada la verdad, y confiesan que en efecto han ocurrido hechos muy expresivos, que el ejército ruso ha carecido de víveres, y que, en fin, muchos oficiales generales han sido desahuciados á la Siberia. Sabemos todos estos hechos; pero lo que sobre todo queremos probar es que la Alemania se separa del sistema ruso, y los Gobiernos de Alemania, permitiendo la publicacion de estos artículos dan bien á entender que no tienen ya que obedecer á las órdenes dimanadas de S. Peterburgo. Esta es una conquista de que debemos congratularnos. No siendo libre la prensa en Alemania, sino hallándose sometida á la mayor vigilancia de parte de los Gobiernos, cuando la *Gaceta de Augbourg* y otros periódicos de igual color publican artículos casi de oposicion, es probable que sean el órgano del espíritu y sentimientos de los Gabinetes, no solo de Munich y de Stuttgart, sino tambien de Mr. de Metternich y de la corte de Viena.

Esto tiene inmenso resultados; pero no debemos felicitarnos por ellos al ministerio doctrinario, porque han ocurrido por sí mismos, y sin que nuestro embajador Mr. de Saint-Aulaire estuviese en Viena. El buen tacto de Fernando, y la experiencia del gabinete de Berlin han impedido los grandes proyectos de liga y de santa alianza que se habian ideado en San Peterburgo. Toca á la Alemania dar hoy un noble impulso; ella forma el centro de Europa; puede tambien ser el centro de una nueva civilizacion, de un espíritu nacional de progreso, que evitando las revoluciones consiga el resultado de una sabia y moderada libertad. Alemania es un pais de luces y de saber; le anima un espíritu de erudicion y de ciencia positiva enteramente compatible con un régimen serio y libre; no está pronta á entregarse á los excesos por evitar un mal, como los paises ignorantes y fanáticos; el Gobierno representativo es muy análogo á sus costumbres, y no simpatiza en lo mas mínimo con las costumbres rusas ni con la influencia á que se le pretende sujetar. Tarde ó temprano los Gobiernos de Alemania se volverán al Mediodia de la Europa, entrarán en los intereses de la antigua balanza europea que opondrá por sí sola un fuerte dique á la influencia rusa; y será un raro capricho de la suerte que fuese el Congreso absolutista el que produjese tal resultado. (*Constitutionnel.*)

ESPAÑA.

Madrid 30 de Octubre.

Se ha dicho que la unanimidad de votos en una Cámara electiva puede ser indicio de la accion del

miedo, mas bien que de la convicción. Pero no es el temor, generalmente hablando, el grande agente de los cuerpos legislativos; y aunque tal vez lo sea, hay otro mucho mas fuerte, mas noble, mas poderoso, capaz de producir la unanimidad: este es el patriotismo.

La Cámara electiva de Portugal se encontraba en la sesión anterior en una situación muy extraordinaria. La oposición era numerosa, vehemente y apasionada; y el ministerio no contó mas superioridad de votos, que la de seis ó siete, y en ellos se comprendían cuatro de los mismos ministros. Y sin embargo en todas las cuestiones vitales; en todos los negocios en que la suerte de la patria se interesaba de una manera inmediata, hubo unanimidad casi completa. Así sucedió en la votadura de la regencia del duque de Braganza, en la del casamiento de su augusta hija la Reina de Portugal, en la de dejar á la voluntad de su padre la elección del esposo; y en la que se declaró á aquella Soberana mayor de edad en la agonía de su virtuoso padre, del Príncipe magnánimo y liberal, del valiente Capitán de esta época.

¿Por qué esta conformidad admirable en ánimos apartados entre sí por las doctrinas y las pasiones políticas? ¿era el terror quien los obligaba ó la mútua afición? ¿Quién quitó en estos casos á los individuos de la oposición las armas de la mano, la acerbidad de los corazones? Solo el patriotismo, ante cuya voz omnipotente sobre las almas bien nacidas deben desaparecer todas las divergencias de opinión, todas las pasiones hijas de las doctrinas ó del interés, todas las aficiones individuales. Hay casos en que es preciso sacrificarlo todo, hasta las propias convicciones, por el bien de la patria. En uno de estos casos excepcionales se hallaban entonces los legisladores de Portugal.

Un ejemplo tan noble no debe ser perdido para ninguna nación: y si es cierto que de una votadura puede á veces depender la salvación ó la ruina del país, ¿dónde está el legislador, tan aferrado con sus opiniones, que exclame como el otro fanático de la revolución francesa: *peresca todo antes que los principios?* como si los principios fuesen alguna cosa no habiendo sociedad ni patria donde aplicarlos. Nadie debe creerse tan infalible que prefiera su dictamen propio á lo que exige la necesidad del país en las cuestiones de vida ó muerte. Por tanto nadie quiere tomar sobre sí negar al Estado un voto que ha de salvarlo. Así se explica la unanimidad, que se manifiesta inesperadamente, cuando ocurren semejantes cuestiones, aun entre las fracciones mas opuestas de los cuerpos deliberantes.

Aplicando estos principios y el ejemplo de Lisboa á nuestro estado actual y á nuestra nación, que tiene en su carácter mas puntos de contacto con la portuguesa que con ninguna otra, como, en fin, derivada de su mismo origen, pueden estar seguros todos los españoles de que el Gobierno de S. M. obrará de tal modo, que nunca pueda atribuirse ni á temor ni á otra causa innoble la unanimidad que encuentre en las Cortes. El terrorismo no es el medio de gobierno que merece su aprobación: la fuerza brutal ni está en armonía con las ideas y costumbres del siglo, ni mucho menos con los sentimientos nobles y generosos de humanidad que honran el carácter de nuestra augusta Reina Gobernadora. Nunca tomará posición junto á la cuna angélica de ISABEL II el genio de la persecución. Los 42 años que nos separan de la *Montaña convencional* son un abismo de infinitos siglos, y no es posible retrogradarlos. El ministerio actual, que ha concluido una escisión espantosa sin sangre, sin furor, sin reacciones, sin procesos!!! que ha sabido respetar con valerosa timidez en todas sus operaciones el texto de la ley, no será el que la quebrante ni permita que nadie la quebrante en un punto tan esencial para la libertad, como es la independencia de las deliberaciones y de los sufragios parlamentarios.

Pero al mismo tiempo puede asegurarse que los legisladores españoles, á quienes por otra parte se haría un agravio en creerlos en ningún caso accesibles al miedo, concurrirán unánimes á todas las determinaciones que exija el bien de la patria en el actual estado de los negocios. Este es el caso, ó ninguno lo es, en que se olviden, no ya las rencillas y las pasiones, pero hasta las doctrinas mismas, en las cuestiones que interesan al triunfo de la causa española. El Gobierno que ha conseguido ya la unión suspirada de las provincias, procede, con la actividad que es notoria á todos, á cumplir la segunda parte de su misión, que es el exterminio de los facciosos. En nuestro sistema de gobierno necesita para llenarla de la cooperación de los poderes deliberantes. Nadie se la negará: porque todos los que componen entrambos Estamentos, son verdaderos patriotas: y aman á ISABEL II y la libertad. Ahora no se trata de doctrinas: sino de salvar el trono y las instituciones.

La comisión creada por el Real decreto de 9 del corriente ha dirigido al Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: La comisión creada por el Real decreto de 9 del corriente para visitar todos los procesos existentes en la sección

de la superintendencia general de Real Hacienda, ha creído de su deber fijar ciertas reglas que limiten sus atribuciones, y hagan mas fácil su ejecución. Conformándose con el espíritu del citado decreto que tiende á extender á los procesados actualmente por la jurisdicción de Real Hacienda los beneficios que en adelante se disfrutarán por las mejoras que se proyectan en la legislación fiscal, y deseando por otra parte que los intereses del Estado, y la protección que necesitan el comercio y la industria nacional no sean ofendidos y menoscabados por los que con la esperanza de la impunidad se puedan dedicar al tráfico del contrabando, ha distinguido desde luego dos clases de personas. Pertenecen á la primera aquellas que por primera vez han sido aprehendidas con géneros estancados ó no admitidos á comercio en cantidades no muy considerables, si por las circunstancias que en ellas concurran se puede creer que ignoraban el delito que cometían, que la pobreza ó la seducción les llevó á cometerlo, ó que destinaban á su uso ó el de sus familias los efectos en que consistía el contrabando.

En tales casos debe reducirse lo mas posible la ligera multa en que se segun el artículo 2.º del mismo decreto puede conmutarse la pena corporal, y reuniendo algunos procesados muchas circunstancias atenuantes podrán ser absueltos completamente. Forman la segunda clase los contrabandistas de profesión, y en general los reincidentes, los que hacen el contrabando en cuadrilla, los que van armados aunque no lleguen á hacer resistencia, los que emplean cantidades de consideración, bien en comprar géneros prohibidos, bien en asegurarlos, y todos aquellos que al simple delito de contrabando reúnen alguna circunstancia agravante. Aunque la piedad de S. M. dirigida por los buenos principios de la legislación deba tambien alcanzar á los comprendidos en esta clase, y eximirlos de toda pena corporal, deberán las penurias ser tan fuertes que basten á compensar, y aun á exceder algo las esperanzas de una ganancia lícita. De otro modo no solo se haría de peor condición á los comerciantes de buena fé, sino que se verían disminuir notablemente las rentas del Estado, que por mas mejoras que recibían las de esta especie, ofrecerán siempre algun cobro al interés de los defraudadores.

Otros delitos se cometen con ocasión y motivo del contrabando, sobre los que se complace la comisión en no tener que fallar, porque en todos tiempos deben ser tratados con la mayor severidad. La resistencia á mano armada contra los empleados y dependientes del resguardo, y los resultados que suele producir; la falsificación de guías ó otros documentos semejantes; la introducción de municiones y efectos de guerra prohibidos que puedan fomentar la que desgraciadamente aflige á algunas provincias, son delitos tan graves, aun prescindiendo del fin reprobado con que se cometen, que no podían tratarse con indulgencia sin mengua de la moral y riesgo conocido de la seguridad pública. Y como cuanta mayor sea la lenidad de las leyes fiscales, debe ser mayor la vigilancia, exactitud y pureza de los encargados de ejecutarlas, no cree la comisión que las benéficas atribuciones que S. M. se ha dignado delegarlas, puedan extenderse á los empleados infales procesados por connivencia con los defraudadores, y mucho menos á los que lo están por cobhecho ó soborno.

Estos son los límites que la comisión se traza á sí misma para no usar jamás de la menor arbitrariedad, arma que aunque no fuese tan terrible para los gobernados, es demasiado embarazosa y pesada para que le manejen buenos ciudadanos. Dentro de estos límites procurará la comisión corresponder al singular honor que ha merecido á S. M., y dedicará á este agradable trabajo todo su tiempo y todos sus conatos.

La comisión lo pone en conocimiento de V. E. porque conoce el interés con que espera los favorables resultados que to se prometen del decreto de 9 del corriente, en el que V. E. tuvo tanta parte, y tambien por si creyese conveniente hacerlo presente á S. M. Madrid 21 de Octubre de 1835.—Excelentísimo Sr. José Ignacio de Alava.—Salustiano de Olozaga.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Y habiéndose dado cuenta de esta comunicación á S. M., se ha dignado aprobarla, y mandar que se publique.

El Excmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, capitán general de Cataluña ha dirigido á los habitantes de esta provincia la siguiente proclama:

Catalanes: Honrado con vuestros sufragios, y agraciado por S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija nuestra muy amada legitima REINA Doña ISABEL II, me he encargado del mando del ejército y capitania general de este Principado.

Apasionado y constante admirador de vuestras virtudes cívicas, y deseoso de acreditar mi reconocimiento á las distinciones que os debo, me entrego desde luego entera y exclusivamente al cuidado, que S. M. me ha encomendado muy particularmente, de mejorar el triste estado á que tienen reducido el país aquellos pocos de sus malos hijos que, bajo de una bandera rebelde, trastornan todas las leyes positivas, porque no pueden vivir sino en medio de turbulencias, ni medrar de otro modo que sacrificando á su desmorazada ambición las fortunas, y aun las familias de los pacíficos ciudadanos que viven y prosperan en la paz y en el orden.

Una misión semejante me condujo en otra época cerca de vosotros; y, merced á la franca, generosa é ilimitada cooperación que debí á los leales y libres catalanes, que unieron sus esfuerzos á los del valiente ejército que tenia bajo de mi mando, el orden y la paz fueron restablecidas en el Principado, destruyendo á unos de sus enemigos, y obligando á otros á abandonar este privilegiado suelo, donde solo debe respirarse honor, patriotismo, libertad: si me gozamos de nuestro triunfo por muchos días, fue efecto de causas que no existen hoy.

Los mismos enemigos que vencimos nos provocan en el día, y los venceremos como entonces habiendo entre nosotros la misma unión, igual constancia, y sufriendo con la propia resignación los sacrificios que nuestra hermosa y justa causa reclama. ¿Y qué importa cualquier sacrificio, que debe considerarse momentáneo, cuando él nos producirá el inmenso bien de asegurar para siempre la paz, el orden, nuestra libertad, y

la de nuestros hijos y nietos, bajo del cetro de una Reina cuyo nombre recuerda á la España los tiempos de su mayor prosperidad y grandeza?

Empeñado habeis, Catalanes, vuestro honor y palabra para esta noble y liberal empresa: el grito que lanzásteis contra los perversos que despedazaban las entrañas de la madre patria, y quieren verla esclava, resonó en todo el ámbito de la monarquía, y en todas partes se apratan muchos miles de brazos libres para cooperar á tan heroica decisión. Al arma, pues, catalanes; no sean vanos los propósitos: españoles todos, al arma; ninguno que pueda manejarla sea exento de llevarla hasta que hayan desaparecido esas facciones fraticidas: virtuosos y valientes soldados del ejército, Guardias nacionales, constancia; un impulso simultáneo unido de todos los buenos, en breves días dará fin de los malvados. Guerra sin término á todos los cabecillas que no se sometan, y á cuantos se obstinan en oponerse á nuestra marcha con las armas en la mano; los que las depongan y se retiren á tiempo de las hordas facciosas, serán admitidos en el gremio de los libres. Pueblos de Cataluña, haced que vuestros hijos las abandonen, y no las dispenseis ninguna clase de auxilios, porque de otro modo vuestra ruina es infalible: acordados de lo acaecido en otra época, y no deis lugar á que se renueven aquellas escenas.

Nos amenazan los enemigos de la patria con cadenas, calabozos, inquisición y cadalsos; y habrá un solo español que espere apáticamente sufrir esta serie de horrores, y no prefiere morir antes mil veces con gloria en el campo del honor? No: no es posible. Hagamos conocer á los partidarios del despotismo, y al mundo entero, que los españoles queremos y merecemos ser libres, pues que sabemos arrostrar impávidos toda clase de privaciones, todo género de fatigas y peligros, hasta el de la muerte, para conseguirlo.

Nunca mejor podemos dar esta prueba que en los momentos mismos en que la representación nacional, de acuerdo con el Gobierno de S. M., va á ocuparse de acordar y determinar las bases sobre las cuales ha de restablecerse la ley fundamental de la monarquía, donde quedarán consignadas desde ahora explícita y terminantemente; sin que se deje lugar para tergiversaciones, las verdaderas libertades patrias, y las justas regalías que competen á la corona. Mientras los padres de la patria, reunidos en el santuario de las leyes, fijan en su sabiduría los destinos futuros de ella, nosotros sus hijos corramos con velocidad tras de esos malvados cabezas de facción, y sus engañados cooperadores, hasta abismarlos, pues ellos son el único obstáculo que hoy se opone á que gocemos en plena y dulce paz de los beneficios de nuestra regeneración política.

Catalanes: Vuestro capitán general está decidido á exhalar su último aliento en esta patriótica empresa: cuenta con vosotros, con vuestra unión, cordura, disciplina y sumisión á las leyes: seguidme con una entera confianza de que procuraré conducirlos por la senda del honor y de la gloria; al paso que otros ilustres capitanes dirigen por la misma á los demas bravos del ejército y patriotas, armados como nosotros en favor de la libertad y del trono de ISABEL II. Barcelona 25 de Octubre de 1835.—Francisco Espoz y Mina.

Consulado de España en Burdeos.

Los Sres. D. Juan Bautista de Iñigo y D. Francisco Javier Expeleta, del comercio de esta ciudad, animados de los mas puros sentimientos patrióticos, deseando contribuir á la conclusión de la guerra fraticida que aflige nuestra nación, y estimulados por el ejemplo de la ilustre REINA Gobernadora, de los individuos de su Gobierno, los del comercio de Madrid y otros muchos particulares y empleados públicos, se sirven decirme con esta fecha que ofrecen al Gobierno de S. M. C. y tienen á mi disposición la suma de 259 fr., á 12500 cada uno, para subvenir al armamento de los batallones que se crean para la defensa del trono de ISABEL II y las libertades patrias.

El conocimiento que tengo de la adhesión á los mismos sagrados objetos de los respetables compatriotas residentes en esta ciudad, me dan la fundada esperanza de que tendrán la bondad de concurrir con las sumas que sean de su agrado para las nobles causas de la defensa de la inocencia y la libertad.

En su virtud está abierta la suscripción en esta cancellería, haciendo cabeza de ella los citados señores, y se publicarán en la Gaceta de Madrid los nombres de los señores suscriptores, con expresión de las cantidades respectivas, para que llegue á noticia de la nación toda, y vea que los españoles amantes de su patria la continúan amando como buenos hijos.

Burdeos 22 de Octubre de 1835.—Santiago de Aldama. S. M. aprecia este ruego patriótico, mandando que se publique en la Gaceta, y que por Reales órdenes dirigidas á los interesados se les den las gracias.

D. Juan Castelló y Roca, catedrático del Real colegio de medicina y cirugía de San Carlos, ofrece contribuir para las necesidades de la nación con el 10 por 100 de su sueldo líquido por espacio de un año, principiando á contar desde 1.º del presente Octubre.

El comandante general interino del Campo de Gibraltar y su distrito manifiesta en oficio de 22 del corriente que ha hecho reimprimir y publicar el Real decreto de 10 del mismo, por el cual manda S. M. crear á sus expensas tres batallones de infantería ligera con el nombre de Cazadores de la Reina Gobernadora, invitando el patriótico celo de aquellos habitantes para que secunden en lo posible las benéficas miras de S. M. por medio de una suscripción voluntaria que ha abierto en la secretaría de aquella comandancia general, y en la que se ha inscrito el primero por la cantidad de 29 rs., cuya oferta presenta á los pies del trono interin tiene la satisfacción de hacerlo con las sumas que produzca la expresada suscripción.

S. M. ha oído con agrado esta exposición y mandado se publique en la Gaceta.

D. José Gómez Herrador, cónsul general cesante, re-

sidente en el puerto de Santa María con Real licencia de S. M. para el recobro de su quebrantada salud, deseeo de contribuir al feliz y pronto término de la presente guerra, ofrece hasta su conclusion el 12 por 100 del medio sueldo que goza, segun reglamento, y á contar desde el 1.º del corriente mes; sintiendo no poder hacer por ahora mayor sacrificio.

Los empleados de rentas de esta provincia, con el objeto de atender á los gastos de la guerra liberticida, ofrecen los donativos siguientes á descontar de sus sueldos.

Visita de la regalia de Casa y Apotento. El visitador, el 10 por 100.

Factoría de tabacos. El factor y demas dependientes de ella, 152 rs. mensuales.

El administrador de la fábrica de papel sellado, el 10 por 100.

El contador, el 6 idem. El oficial primero, el 4 idem. El segundo, el 3 idem.

El maestro de labores, el 4 idem. Los tres escribientes de la administración de rentas y los dos porteros, el 2 idem.

Comision de frutos civiles. Un oficial, el 3 idem. Los otros dos y los tres escribientes, el 2 idem.

El encargado principal de la comision del subsidio y el recaudador, el 4 idem.

El oficial interventor, el 3 idem. Los escribientes, el 2 idem.

El fiel registrador de la puerta de Toledo, el depositario, el interventor, el oficial primero de libros, el segundo, el tercero, los dos auxiliares, los dos aforadores primeros, los dos segundos, el ayudante, el mozo y los cuatro fieles del matadero, el 4 idem.

El fiel registrador de la puerta de Atocha, el depositario, interventor, oficial primero y segundo de libros, aforador primero y segundo, el auxiliar, el ayudante y el mozo, el 4 idem.

El fiel registrador de la puerta de Alcalá, el interventor, oficial de libros, aforador primero y segundo, auxiliar, ayudante y el mozo, el 4 idem.

El fiel registrador de la puerta de San Fernando, interventor, oficial de libros, aforador primero, segundo y segundo auxiliar, ayudante y mozo, el 4 idem.

El fiel registrador de la puerta de la Vega, el 6 idem. El depositario y el interventor, el 5 idem.

El oficial primero de libros y los dos segundos, el 4 idem. El aforador primero, el 5 idem. Los dos id. segundos, el 4 idem. El auxiliar, el 2 idem.

Continúa la lista de los donativos que varias personas y corporaciones hacen para atender á las urgencias del Estado durante la guerra civil.

El subdelegado especial de policía de esta corte y su provincia con los demas empleados de la secretaría, contaduría, depositaria de la subdelegacion y oficiales de la compañía de salvaguardias Reales ofrecen á S. M. los descuentos siguientes de sus respectivos sueldos desde 1.º de Noviembre próximo, sin perjuicio de prestarse muy gustosos á mayores sacrificios, incluso el de su sangre, si la patria lo requiere.

El subdelegado especial, el 10 por 100. El secretario, el 10 idem.

El oficial mayor, el 6 idem. El oficial segundo, sin embargo de hallarse sirviendo en la Guardia nacional de caballería, el 5 idem.

El oficial tercero, el 5 idem. El escribiente primero, el 4 idem.

El escribiente segundo, sin embargo de hallarse sirviendo en la Guardia nacional de infantería, el 4 idem.

El escribiente tercero, el 4 idem. El escribiente cuarto, el 8 idem.

Contaduría. El contador, el 10 por 100. El escribiente, el 3 idem.

Depositaria. El depositario no se expresa por hallarse suculente.

El oficial, el 5 por 100. El escribiente, el 3 idem.

Los oficiales de la compañía de salvaguardias Reales, el 5 idem.

El portero de la subdelegacion, el 4 idem. El mozo de oficios de la misma, el 3 idem.

El gobernador, secretario y oficiales del gobierno civil de Albacete ofrecen durante la guerra civil el primero el 12 por 100 de su sueldo, el segundo el 10, y los oficiales el 5. El contador de propios de la misma provincia el 8 por 100, y los oficiales D. Benito Enguadanos y D. Juan Sobrino, el primero el 5 y el segundo el 4, contribuyendo igualmente con el 5 el depositario de los fondos de propios y policía D. Blas Sancho Granados.

Los empleados del Gobierno civil y contaduría de propios de Cádiz, ademas del servicio que prestan como Guardias nacionales, ceden el 4 por 100 de sus respectivos sueldos durante la actual guerra empezando desde primero del actual.

El secretario y demas dependientes del gobierno civil de Granada ofrecen durante la actual guerra, el primero 500 rs. mensuales que habia de satisfacer el Gobierno de S. M. para alquiler de las oficinas de su dependencia, y ofrece tener colocadas en su casa habitacion, y ademas el 8 por 100 de su sueldo. Los oficiales de la misma, el 5 por 100 de sus respectivos sueldos; el portero el 4, y el depositario de policía el 6.

Los oficiales de la contaduría de propios de dicha provincia, el 5 por 100; el oficial temporero de ella D. Lorenzo Rodriguez, el 5 idem; el idem D. Rafael Fuentes, y el portero D. Nicolas Lucena, el 3 id.

El gobernador civil de la provincia de Murcia D. Matías Guerra ofrece el 10 por 100 de su sueldo durante la actual guerra, empezando desde 1.º de Noviembre próximo.

El gobernador civil de Santander y su secretario ofrecen durante la actual guerra, empezando desde 1.º de Noviembre próximo, el 8 por 100 de sus sueldos respectivos: los oficiales del mismo el 4, y el portero el 3.

El contador de propios de la misma provincia, el 6 por 100; los oficiales el 4 y el portero el 2.

El depositario de policía, el 4 por 100; los caladores el 3 y los cabos el 2.

Los empleados del gobierno civil de Tarragona ofrecen durante la guerra actual el 2 por 100 de sus sueldos, habiendo manifestado á S. M. el sentimiento que tienen de que las persecuciones sufridas en los 10 últimos años y el tener que atender á la subsistencia de sus familias, no les permita ceder el todo de sus sueldos.

Los empleados del gobierno civil de Cáceres en una patriótica exposicion que han elevado á S. M., en que manifiestan se hallan dispuestos á hacer los mayores sacrificios por la causa de la patria y del trono de ISABEL II, ceden el secretario, el 15 por 100; los oficiales, el 10, y el portero el 5 de sus respectivos sueldos durante la actual guerra.

Continúa la lista de los señores suscriptores para el levantamiento y organizacion de un cuerpo de voluntarios tiradores de ISABEL II. (Véase la Gaceta núm. 307.)

Table listing names and amounts for subscribers to the Isabel II volunteer corps. Includes names like Sra. D. J. C., D. Juan Manuel Ortiz, Sres. Vazquez y Comp., etc., with amounts ranging from 20 to 12000.

Table listing names and amounts for subscribers to the Isabel II volunteer corps. Includes names like D. Antonio Lafont, D. Antonio Marino, D. Julian Royer, etc., with amounts ranging from 40 to 200.

Continúa la lista de las señoras que se ofrecen á coser prendas de vestuario.

Table listing names of women offering to sew clothing. Includes names like Doña María de los Dolores Giraldo, Doña María de los Dolores Oma, Doña Ramona Gonzalez, etc.

Desde 1.º de Noviembre próximo se recibirán suscripciones mensuales á la Gaceta de Madrid, para solo esta corte, á razon de 22 rs. vn. por mes.

BOLEA DE MADRID. Continuation de hoy á las tres de la tarde.

Table of public notices and subscriptions. Includes 'Inscripciones en el gran libro', 'Deuda negociable de 1 p. 100 á papel', 'Acciones del banco español', etc.

Table of exchange rates (CAMBIOS) for various cities like Amsterdam, Bayona, Burdeos, etc., with rates for different currencies.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Plan de enseñanzas para el Real conservatorio de Artes y varias ciudades del reino, aprobado por S. M. en Real Orden de 11 de Febrero de 1832. Un cuaderno en 4.º edición de 1833, a 2 rs. vn. rúbrica. Descripción analítica de las combinaciones mas importantes de la guerra y de su relacion con la política de los Estados, para que sirva de introduccion al tratado de las grandes operaciones militares. Ha sido tal el acierto que ha merecido este libro, que desde la primera edición de su autor el baron de Saimoní corre ya en todos los idiomas de las naciones europeas, pero sin haber perdido en ellos tanto como acaso en la traduccion al castellano. Sin embargo, se ha procurado conservar en ella la certezza y claridad de las reglas, principios y combinaciones de la ciencia en cuesti6n, segun el metodo de este insigne escritor. Reducido lo mas esencial de esta ciencia (tan precisa para el mando de los ejércitos, como que su buena educacion en la guerra es el único salvacundocto del que la dirijió) á un solo tomo en 4.º con dos láminas de figuras lineales, ha conseguido su autor, que al mismo tiempo que sirve de preliminar y complemento á sus obras, se haya tan necesario á la escuela y al brío que como breveses á la vida, á la política y á la diplomacia, sin dejar de ser por esto un tratado el mas conveniente para todos los que deseen conocer la guerra en grande, y producir por este conocimiento los errores ó los aciertos y sus consecuencias cuando se quiera estudiar ó seguir en el mapa. Falta este libro para ligarse el hombre estudioso de poder saber en pocas páginas lo mas fundamental de la ciencia de un general en jefe. Se ha traducido libremente en castellano con algunas adiciones por el mariscal de campo D. Francisco Ramon y se halla de venta en la imprenta Real, á 17 rs. rúbrica y 20 en pasta. Tambien hay ejemplares en papel fino á 2½ en pasta. Anales históricos políticos de la medicina, cirugía y farmacia, editados por el doctor D. Manuel Herrantes de Gregorio. Un tomo en 4.º de 310 páginas, á 20 rs. vn. pasta. Compendio esta obra el origen, ejercicios, clases, honores, privilegios y distinciones de los profesores de las tres facultades, y refiere los hechos políticos mas memorables é interesantes en la historia de las ciencias de curar, con especialidad de la farmacia, distribuyéndolos por su orden cronológico en cuatro épocas bien marcadas, y adornándolos con algunos rasgos de erudición que hacen mas grata su lectura.

La empresa del canal de Aragón, deseara de proponer al ramo del arbolado, con arreglo á las órdenes de S. M., se halla con un crecido número de arboles sobrantes de sus plantíos y arbolados, los que vendrá al público á los precios que abajo se expresan. Dichos arboles son de las clases siguientes: 3183 olmos, 330 acacias, 330 chopos lombardos, 191 frescos, 40 alamos y 41 aceros. Entre los olmos expresados hay 10 de superior calidad, que se venderán á 3 rs. 17 mrs. cada uno; las acacias, frescos, alamos y aceros á 3 rs.; los demas olmos se venderán á 2 rs. 17 mrs., y los chopos lombardos á 2 rs. Todos estos arboles estan ya formados, y son de tal tamaño como, alta, á fin de poderlos trasplantar: si el comprador quiere arbolados por su cuenta se le rebajará medio real en cada uno; pero si se arrancan por cuenta de la empresa se pagarán los precios señalados. Se hallan repartidos en los departamentos del Bocal y términos de la ciudad de Zaragoza; y las personas que quieran hacer algunas compras, deberán tratar con la administracion general establecida en dicha ciudad, por la cual se comunicarán las órdenes competentes á los encargados de arbolados de dichos distritos para que suministren los que se pidan.